

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 760013103019-2022-00310-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES  
(2023)

La parte actora a través de apoderado judicial allegó escrito en el cual indica que aporta constancia de notificación de la sociedad demandada **AGROPAUCOL S.A.S.**, que contiene la relación de documentos enviados y la guía de envío a través de la empresa de mensajería de Interrapidísimo S.A.

Sin embargo, advierte el despacho que con el escrito aportado- tal como el apoderado lo manifestó- no se aporta la constancia de notificación de entrega y recibido de la notificación personal, valga decir que conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dicha constancia es la que permite al despacho constatar si la notificación resulto efectiva y a partir de qué fecha.

Por lo anterior, se agregará el escrito al expediente y se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal de la parte pasiva, aportando la constancia de envío y entrega en la dirección física, teniendo en cuenta lo que señalan los arts. 290,291 y ss. Del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se advierte que el termino otorgado en la providencia fechada a 27 de abril de 2023 no se interrumpe.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

## RESUELVE:

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el escrito allegado por la parte demandante través de su apoderado judicial.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la sociedad demandada AGROPAUCOL S.A.S., aportando la constancia de envío y entrega de la misma

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que el término otorgado en providencia fechada a 27 de abril de 2023 para que realice la notificación personal de la demandada AGROPAUCOL S.A.S., no ha sido interrumpido.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b654f9be274a4e1eefe90a7ad9fa679c39947365d5d48abdc6579e6f4cd9**

Documento generado en 18/05/2023 10:11:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**